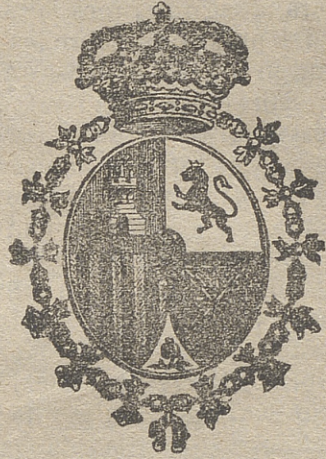


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que llegaron en la tarde ayer á esta Corte, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.349.

Tribunal Supremo.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Osbaldo Lozano Fraile, contra Real orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Agosto de 1907, sobre nulidad de la subasta celebrada en 15 de Abril último para la impresion del «Boletín general de Ventas de bienes nacionales».

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—El Secretario Decano, Licenciado, *Francisco Cabello*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.366.

Diputacion provincial de Valladolid.

Hallándose en descubierto con esta Diputacion por censos y rentas que á la misma corresponden, se cita, llama y emplaza á los señores que á continuacion se expresan, para que en el término de ocho días comparezcan en la Contaduría de fondos provinciales, donde se les enterará del objeto del descubierto.

A los herederos de Don Eugenio Laguna, por un majuelo en el término de esta Ciudad; D. Bruno Sanz, vecino de La Cistérniga por uno id. en término de dicho pueblo.

Don Benito Gangoso, por el producto de un censo; D. Mariano del Amo, vecino de Tudela de Duero por el producto impuesto sobre una casa en la Plaza de dicho pueblo.

Doña María Loysele, viuda de D. Agustin Ramos, vecina de esta Ciudad, por el producto impuesto sobre la casa núm. 7 de la calle de Teresa Gil.

D. Bonifacio Obregon y D. Juan Moyano, herederos de Doña Escolástica y de D. José Bayon, por idem sobre viñas en La Seca.

D. Agapito Sandoval, por id., sobre la casa núm. 4 de la calle de Lagares, de esta Capital.

D. Plácido Rodriguez, vecino de Pollos, por un id., sobre una casa en Tordesillas.

D. Lesmes García, vecino de Hornillos, por un id., sobre tierras y viñas en término de Pollos.

D. Ramon Bayon, vecino de San Salvador, por id., sobre una casa en dicho pueblo.

Representacion, del Ayuntamiento de Madrid, por id. id., sobre un solar en la calle Mayor de aquella Capital; y Representacion del Ayuntamiento de esta Capital de Valladolid, por idem, idem sobre las antiguas sisas.

Valladolid 5 Octubre 1907.—El Presidente, *José Guillerrez*.

Núm. 2.364.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 3 del corriente, ha nombrado Aspirante á oficial de primera clase de esta Tesorería de Hacienda á D. Elias Vetterda Pelayo, con carácter provisional.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904, se hace público en este periódico oficial.

Valladolid 4 de Octubre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, *José M.ª F. Ladreda*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.367.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado se hagan préstamos en metálico del caudal del Pósito con destino á las labores de sementera y se anuncia al público con el fin de que los labradores que se consideren necesitados, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A dicha pretension se acompañará una relacion de las fincas que ofrecen á la seguridad del reintegro con certificacion del Registrador de la propiedad en que se acredite que aquellas se hallan libres de toda carga y gravamen.

Valladolid 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, *E. Romero*.

Núm. 2.326.

Aldeamayor.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, tiene acordado que para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1908, se invite en primer término á los gremios para los encabezamientos gremiales voluntarios, concediéndoles un plazo de quince días.

A dicho fin se les convoca por el presente para que dentro del plazo indicado, que se contará desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, lo soliciten, pues pasado dicho plazo se entenderá renuncian á ello.

Aldeamayor á 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, *Mariano Ortega*.

Núm. 2.355.

Alaejos.

Hago saber: Que una vez que han resultado negativos los conciertos gremiales voluntarios escogitados en primer término para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados durante el próximo año de mil novecientos ocho; ejecutando el acuerdo de la Junta de asociados se procederá

al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies que se hallen sujetas á dicho impuesto en este término municipal por un periodo de uno á tres años, que darán principio en cada uno de ellos en primero de Enero y terminarán el día treinta y uno de Diciembre, bajo el tipo total en cada uno de ellos de 26.462'73 pesetas.

La primera subasta por pujas á la llana tendrá lugar el día veintidos del corriente mes y horas de once á doce en la Sala Capitular, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha primera subasta fuese infructuosa se celebrará la segunda en el día tres del próximo mes de Noviembre en iguales horas y local, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se deja individualizado, si bien el arriendo solo podrá comprender un solo año ó sea el de mil novecientos ocho.

Para hacer postura es requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 de las cantidades anuas en las arcas municipales ó ante la Comision que presida el remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del Reglamento y para la concurrencia de licitadores.

Alaejos 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, *Alfonso Mela*.—El Secretario interino, *Bruno Diez Reinoso*.

Núm. 2.329.

Bocos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1908, sea en primer término el concierto gremial voluntario, por el presente se invita á los gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de quince días; contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose renuncian á ello, si dejasen pasar dicho plazo.

Bocos 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, *Francisco de la Fuente*.

Núm. 2.380.

Campaspero.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1908, sea en primer término el concierto gremial voluntario, por el presente se invita á los gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose renuncian á ellos si dejasen pasar dicho plazo.

Campaspero 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Mansueto García.

Núm. 2.379.

Corcos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se anuncia con venta libre en pública licitacion y por el sistema de pujas á la llana los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de Consumos de esta localidad en los años próximos de 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas y treinta y siete céntimos cada año y con sujecion á las condiciones que marca el pliego, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 de los corrientes y hora de once á doce ante la Comision nombrada al efecto, y si no ofreciese ésta resultado se celebrará la segunda y última el día 29 de Octubre actual en igual sitio y hora, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe fijado.

Corcos á 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Patricio Martín.

Núm. 2.353.

Trigueros del Valle.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, se arriendan á venta libre, durante el año de 1908, los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este Distrito municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 4.694 pesetas y 55 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 24 del actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Comision de Concejales que se designen al efecto, siendo necesario para tomar parte en la misma, consignar antes en la Caja municipal ó en el acto de ella ante quien la presida, el 5 por 100 del valor que ésta representa.

Si en esta subasta no hubiera

licitadores, se celebrará la segunda y última el día 5 del próximo mes de Noviembre en el mismo local y horas citadas; con la advertencia de que en ésta, el tipo de subasta será el de las dos terceras partes que sirvió para la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trigueros 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Gregorio Santiago.

Núm. 2.330.

Valbuena de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados que constituyen la Junta municipal de esta villa, que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de mil novecientos ocho, sea en primer lugar el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria, dentro del término de quinto día á contar desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á él si no lo hubiesen verificado.

Valbuena de Duero á 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Del fin Diego.

Núm. 2.273.

Villalbarba.

Don Leonardo Fernandez Martín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día dieciseis del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil doscientas quince pesetas, y ochenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil doscientas quince pesetas y ochenta y seis cénti-

mos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de toda clase que en esta poblacion se consuma durante el próximo año de 1908, como producto más general y que pueda decirse que único y que es menos gravoso más equitativo y de más facil realizacion y declarar nulo el uso forzoso de pesas y medidas durante el próximo ejercicio, cuyo artículo consiente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dieciseis de Septiembre último para cubrir el déficit de mil doscientas quince pesetas y ochenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	121.586	0'05	0'01	1215'86
Total.					1215'86

Villalbarba á 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Martínez.—El Secretario, Leonardo Fernandez.

Núm. 2.352.

Valdestillas.

Don Ramon Fernandez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la circular de la Delegacion Regia de Pósitos de fecha cuatro de Julio último, y por el sistema de pujas á la llana, se sacan á pública subasta 17.698 kilogramos de centeno existentes en la panera del Pósito de este pueblo, bajo el tipo del precio medio que tuviese la especie en el mercado de Medina

del Campo, como más próximo, el día anterior al en que se efectúe el remate, el cual tendrá lugar el siguiente día al en que se cumplan quince hábiles contados desde el en que se publique el presente anuncio en el «Boletin oficial» y hora de doce á trece, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó la del Sr. Subdelegado de visita, y con asistencia del Síndico, el Depositario, el Cura párroco, el Médico titular, el Profesor de instruccion pública, dos mayores contribuyentes en este Distrito municipal, y el Secretario del Ayuntamiento,

rá en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento veintin mil quinientos ochenta y seis kilogramos de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las mil doscientas quince pesetas y ochenta y seis céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Francisco Martín.—Felipe Salas.—Ladislao García.—Pedro Varela.—Lorenzo Gutierrez.—Rafael Tabarés.—Tomás Martínez.—Enrique Gonzalez.—Gonzalo Fradejas.—Guillermo Hernandez.—Leonardo Fernandez, Secretario.

Para tomar parte en ésta que se celebrará con las formalidades legales y con arreglo á las condiciones formadas por este Ayuntamiento, en su Sala Capitular, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial. Valdestillas 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ramón Fernandez Arias.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.363.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto el juicio de mayor cuantía que precede, seguido entre partes, de una como demandante, Doña Soledad Manso de Zúñiga, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Gregorio San Martín, bajo la direccion del Letrado Don Antonio Gimeno, y de otra en concepto de demandados, D. Deogracias Herrador Cea, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, á quien representa el Procurador D. Daniel Domingo, y dirige el Letrado D. Miguel Marcos; y D. Juan Casas Gago, éste sin representacion, por estar declarado rebelde, entendiéndose por lo tanto en lo que al mismo se refiere con los estrados del Juzgado, sobre reivindicacion de títulos de la Deuda del Estado é indemnizacion de perjuicios.

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones citadas y los artículos ciento uno y mil ciento cuatro del Código civil y demás de aplicacion. Fallo: Que desestimando la excepcion de prescripcion invocada por la representacion de D. Deogracias Herrador Cea, al contestar, debo condenar y condeno á D. Juan Casas Gago y dicho D. Deogracias Herrador Cea, á la restitution de los títulos expresados en la demanda, que fueron propiedad de Doña Soledad Manso de Zúñiga, y no pudiendo verificarlo por ser dichos títulos irreivindicables, dada la forma en que fueron enajenados por el Sr. Herrador, in-

demnicen á la demandante Doña Soledad, de los daños y perjuicios causados á la misma, sin hacer especial condena de costas. Así por esta sentencia, que por la rebeldía de D. Juan Casas, hágase la notificacion al mismo en el «Boletín oficial» y forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Serantes.

Lo relacionado es cierto y los particulares de sentencia insertos concuerdan á la letra con su original. Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido y firmo este testimonio en Valladolid á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Licenciado. Emilio Frias.

250

Núm. 2.374.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eustaquio Rodriguez Martin, cuyas demás circunstancias al final se expresan, vecino que fué de esta Ciudad y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—P. El Actuario, Clemente Vicente.

Señas del procesado.

Es natural de esta Ciudad, hijo de Marcelino y Celestina, de veintiseis años, soltero, ajustador, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, color moreno, viste pantalon de pana negro, chaleco negro, blusa azul y calza botas negras.

Núm. 2.369.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este villa y su partido, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de Superioridad, se cite á D. Guillermo Carlos Godin, que residió accidentalmente en esta villa y hoy de domicilio ignorado, para que el día treinta del actual y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid á fin de asistir como testigo

al juicio oral de causa sobre hurto de una cartera, contra Antonio Cabanillas Blanco, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid y en cumplimiento de lo mandado por dicho Sr. Juez, expido la presente que firmo en Medina del Campo á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Domingo Manzano.

Núm. 2.350.

OLMEDO

Don Arturo Perez, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de las costas impuestas á Sebastian Marcos, vecino que fué de Rollan, en causa por estafa, se saca á pública subasta:

1.ª Una casa radicante en el pueblo de Rollan, compuesta de un portal, cocina, sala con dos alcobas, despensa, dormitorio, pañera y cuadra, que todo ello hace una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados, de planta baja, que linda por derecha entrando con calle de Santo Tomé y casa de Enrique Sanchez, izquierda con otra de los herederos de Blas Llorente y espalda con tierras labrantías; tasada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo el día veinticuatro del mes actual á las once de la mañana.

No existen títulos de propiedad y se suplirán por cuenta del comprador si los solicitare.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Olmedo y Octubre dos de mil novecientos siete.—Arturo Perez.—El Escribano, Magin Fernandez.

Núm. 2.371.

TERUEL.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instruccion de este partido en causa que instruye por contrabando de tabaco bajo el número 181 de 1906, se cita al Carabinero Alberto Perez Julve, que en la actualidad se halla retirado y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la insercion de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y

de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en la indicada causa, con la prevencion que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Teruel 5 de Octubre de 1907.—El Escribano, Blas Gimeno.

Núm. 2.372.

TERUEL.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion de este partido con esta fecha, en la causa que se sigue por contrabando de tabaco contra Francisco Artigas Esteban, vecino de Aguaviva, se cita al Carabinero retirado Alberto Perez Julve, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la indicada causa, advirtiéndola que si no comparece en dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Teruel á dos de Octubre de mil novecientos siete.—El Escribano, Blas Gimeno.

Núm. 2.292.

VILLALON.

Don Antonio Rodriguez Gonzalez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas de que es responsable Joaquín Gonzalez Fernandez, vecino de la Union, por consecuencia del sumario n.º 101 de 1905, que se le siguió por lesiones á Alfredo Rodriguez, de igual vecindad, se anuncia la subasta de las siguientes fincas radicantes en término municipal de La Union:

Una tierra al pago de Carrecaña, sitio de Carratomillo, de veintiuna áreas tres centiáreas y cuarenta y nueve centiáreas, linda Oriente Gregorio Cuadrado, Mediodía Alejandro Cantarino, Poniente con la senda del sitio y Norte Silvestre Alvarez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra pago de Moraleja, sito de las Peloteras, de veintiuna áreas tres centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, linda Oriente Juan Montaña, Mediodía Onofre Alonso, Poniente Valentin Alonso y Norte Anselmo Mendos; tasada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra al pago de Sardanales, sitio de Terderrua, de treinta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas y veintitres decímetros, linda Oriente Angel Sevillano, Mediodía herederos de Carlos Palmero, Poniente Silvestre Alvarez y Norte herederos de Fructuoso Arellano; tasada en doscientos diez pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día

diecinueve de Octubre próximo á las once, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores en el Establecimiento público correspondiente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que los títulos de propiedad no están suplidos.

Villalon veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Rodríguez.—Licenciado Julian Castro.

Juzgados municipales.

NUM. 2.351.

VILLABRAGIMA.

Don Ramon Martinez Moran, Juez municipal suplente de Villabragima.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad del partido de Rioseco ha sido devuelto á este Juzgado á los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria el expediente posesorio incoado por Bernardo Sanabria, de esta vecindad, por resultar asientos contradictorios de la finca siguiente:

Una tierra á las Frietas, de diez y nueve áreas cuarenta y seis centiáreas, linda al Oeste con otra de Gonzalo de Vega, Mediodía de Hermenegildo Hernandez, Poniente Senda del Molino y Norte tierra de Juana Masas, vale ciento veinticinco pesetas.

En su virtud se llama, cita y emplaza por el presente á las personas que se crean con derecho sobre dicha finca para que en término de treinta días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga parándolas en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicha finca en el Registro de la propiedad.

Villabragima á tres de Octubre de mil novecientos siete.—El Juez municipal suplente, Ramon Martinez.—P. S. M., El Secretario suplente, Demetrio Espinel.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.308.

Maniobras generales de 1907

DIRECCION—E. M.

Orden general del día 24 de Septiembre de 1907, en el Campamento de Bóveda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de esta misma fecha, me dice:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) me ordena haga saber á V. E., para satisfaccion de todas las fuerzas que han tomado parte en las maniobras, lo complacido que ha quedado del buen espíritu, disciplina, instruccion y marcia-

lidad de que han dado pruebas, lo mismo en los distintos ejercicios realizados que en el desfile final.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se haga saber en su real nombre á los individuos ordenados incorporar á filas, con ocasion de estas maniobras, lo grato que le ha sido ver el entusiasmo con que han acudido al llamamiento, así como tambien por haber dado con ello señalada muestra de que conservan en toda su pureza los buenos principios militares que aprendieron á su paso por el Ejército, conjuntamente con las virtudes cívicas, el amor al Rey y á la Patria.

Lo que de orden de S. M. me complazco en comunicar á V. E. para su satisfaccion y la de los generales, jefes y oficiales que han tomado parte en la direccion y ejecucion de las mismas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Bóveda 24 de Septiembre de 1907.—Primo de Rivera.—Sr. Director de las maniobras.»

Viva satisfaccion siento al hacer saber á todos el agrado con que S. M. ha visto el desarrollo de las maniobras que hoy terminan, en las que me cupo la honra de tener bajo mis órdenes núcleos importantes de fuerza de las regiones séptima y octava, y elementos de gran valía procedentes de otras; todos los cuales han contribuido por igual al éxito logrado.

Es la movilizacion interesante problema que demanda particular esmero, y que es base de la fuerza militar del país, y á ella se ha atendido preferentemente en este caso, habiendo sido objeto muy principal en las prácticas que acaban de realizarse.

Estas han proporcionado, en calidad de ensayo, teccion provechosa, y el resultado obtenido demuestra que, en este punto, puede parangonarse la nacion española con las más progresivas, acreditando las excelentes cualidades del ciudadano, el amor de los que han pasado por las filas al cuerpo á que pertenecen, procurando poner muy alto su nombre, y el sentimiento de patriotismo que todos guardan puro, y que les ha hecho acudir venciendo algunos obstáculos casi insuperables, cuando el deber les llamó á cumplir como soldados. La region gallega, aunque sea una de aquellas en que la emigracion alcanza proporcion más elevada, ha desmentido los pesimistas cálculos que se hacian acerca del resultado de la movilizacion, sin tener en cuenta las excelsas cualidades de sus hijos.

Grande ha sido tambien el apoyo prestado por las autoridades militares, cuya cooperacion fué tan entusiasta como celosa, y por las civiles de diversas clases y categorías, que con suma diligencia y esmero prestaron concurso merecedor de gran elogio, como tambien he de poner de manifies-

to la valiosa ayuda que las compañías de ferrocarriles y la Guardia civil han prestado para la concentracion de tropas, permitiendo hacerla en brevísimo plazo; y habida cuenta de lo esencial de este servicio para el caso de guerra, he de tributarles hoy una calurosa alabanza justa por lo que en esta ocasion han hecho y por lo que, indudablemente, harian si el caso de una guerra llegase.

Refiriéndome ahora á las tropas que, en estos días, me honré en mandar, tributo especial aplauso á los Capitanes generales de las regiones á que pertenecen, por las acertadas y previsoras disposiciones que tanto facilitan el resultado que se acaba de obtener. Generales, jefes y oficiales han puesto en relieve cualidades distinguidas y voluntad resuelta para secundar mis órdenes; dedícoles, pues, justo tributo de agradecimiento, y ya que con la presencia de S. M. el Rey hemos sido tan especialmente honrados, respondamos siempre con nuestros actos á los solícitos esmeros con que nuestro Monarca atiende á la regeneracion militar de España.

Una nota saliente puede señalarse en estas maniobras, cual es la asistencia á ellas de elementos importantísimos del orden civil: automovilistas voluntarios de una parte, y de otra, distinguida representacion del Real Aero-Club de España, al darles las más expresivas gracias por el auxilio que me han prestado, no puedo menos de hacer constar los beneficios que al país reportará la compenetracion de las distintas clases del Estado.

Y por lo que personalmente á mí respecta, jamás olvidaré que durante el período que habéis estado á mis órdenes, no he tenido que corregir la más leve falta, lo que es prueba de sólida disciplina y del culto que por ella sentís, y que estos días serán una de las páginas más queridas de la Historia militar de vuestro general.—Vicente Martitegui.

NUM. 2.348.

13 Depósito Reserva de Caballería.

CIRCULAR

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecucion de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, la obligacion en que se encuentran los individuos en situacion de Reserva de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular á todos los individuos que encontrándose en la situacion de segunda reserva, se presenten á cumplir con el pre-

cepto que la referida ley les impone para no incurrir en la falta por la que pudiera aplicárseles el castigo de que trata el art. 247 del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los residentes en localidades la pasarán ante los Alcaldes respectivos á Comandante de puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades formarán relaciones de los individuos que revisten, consignando en sus respectivos pases la nota de «Revistado.»

Por último, se ruega á los señores Alcaldes remitan á este Depósito en la primera quincena de Diciembre relaciones nominales de los individuos que se hayan presentado al acto de la revista, según dispone la regla 7.^a de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1896, (D. O. número 208), dando cuenta á la vez de los que hubiesen fallecido, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situacion del personal de referencia.

Valladolid 4 de Octubre de 1907.—El Coronel, Marqués de Casasola.

NUM. 2.310.

D. Fernando Correa Cañedo, primer Teniente del Regimiento de Infantería Asturias, núm. 71 y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valladolid Adolfo Gonzalez Casado, por haber faltado á la concentracion.

Per la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Adolfo Gonzalez Casado, hijo de Eusebio y de Fernanda, natural de Villafuerte, partido judicial de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, vecindado en Villafuerte, Ayuntamiento de idem; señas particulares: oficio violinista, estado soltero, estatura un metro, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de Leganés, de esta Ciudad y á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de Leganés y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Fernando Correa.

Imprenta del Hospicio provincial.